

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINCHINA, CALDAS

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 C. G. P.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17174-40-89-002-2020-00057-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ
LIOFILIZADO "FONFABRICAFE"

DEMANDADOS PABLO DANIEL ZAMBRANO GIRALDO Y OTROS EN CALIDAD
DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA PARTE DEMANDADA
INTEGRADA POR EL SEÑOR DIEGO ANTONIO MARÍA
ZAMBRANO FRANCO (QEPD) Y OTRA.

SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA Y PARTE DEMANDANTE DE LOS
RECURSOS DE REPOSICIÓN FORMULADOS POR LOS APODERADOS DE LAS
PARTES, CONTRA EL AUTO QUE TERMINÓ EL PROCESO POR DESISTIMIENTO
TÁCITO Y LA NO CONDENA EN COSTAS.

TÉRMINO: TRES (03) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULOS 110 Y 318 DEL C.G.P.

FIJACIÓN: ENERO 13 DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJACIÓN: ENERO 13 DE 2022 A LAS 5:00 A.M.

CARMEN CECILIA TORO CARDONA
Secretaria

TRASLADO: 3 DÍAS EMPIEZA A CORRER EL CATORCE (14) DE ENERO DE 2022
A LAS 8:00 A.M. VENCE EL DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

CARMEN CECILIA TORO CARDONA
Secretaria



DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO- LABORAL -

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ (CALDAS)

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con radicado Nro 17174-40-89-002-2020-00057-00

JORGE MARIO RAMIREZ CARDONA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en Chinchiná, identificado al pie de mi firma, obrando como procurador judicial de **FONFABRICAFAE (FONDO DE EMPLEADOS DE LA FABRICA DE CAFÉ LIOFILIZADO)** con Nit No 890802275-1 representada por el Señor Gerente y representante legal **HUGO HUMBERTO TABARES PATIÑO**, con C.C. No 15.895.813 persona mayor con domicilio en Chinchiná, la entidad con domicilio en esta misma ciudad, en la calle 16 No 2-73 Barrio El Edén; por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 517 del 14 de diciembre de 2021.

HECHOS

1. Es cierto que para el 25 de octubre de 2021 el despacho ordeno se realizara la notificación a la ejecutada CATALINA PEREZ MUÑOZ
2. En dicho auto se refirieron a la aplicación del desistimiento tácito en el proceso de la referencia.
3. Conforme a lo expuesto pasa por alto el despacho que están pendiente de consumarse y ordenarse dos medidas cautelares como, por ejemplo la de consumarse la enviada el día 21 de septiembre de 2021, ya que se envió el oficio Nro 230 del 25 de agosto de 2020 al pagador del Sena para que se le descontara a la ejecutada CATALINA PEREZ MUÑOZ, el 30% del salario y hasta la fecha se desconoce por parte de este profesional del derecho si la medida es efectiva o no, ya que no he visto ninguna comunicación al respecto, el despacho se enteró del envío al email del pagador del Sena ya que se le envió al mismo tiempo a su email con fecha ya relacionada. No sería ético para con su cliente el que el apoderado enviara oficio de comunicación de notificación a la codemandada, si desconoce que la medida ya se consumó.
4. No se puede desconocer que la medida cautelar es contra la faltante de oficio de comunicación para la notificación personal y contra la que le falta que se perfeccione la medida.
5. El objeto de las medidas cautelares es poder evitar una insolvencia o evitar cualquier maniobra de parte de un deudor que pudiese evadir un pago.
6. Además, según oficio de este profesional del derecho con fecha del 24-03-2021 rogo al despacho se resolviera y agendara fecha de diligencia de secuestro al bien inmueble embargado y hasta la fecha no existe decisión alguna y por tanto se está pendiente de lo mencionado y de la diligencia que por ley se debe dar.
7. Por lo dicho se está pendiente de consumarse y efectivizarse varias las medidas cautelares.
8. Según el C.G.P. en su artículo 317 DESISTIMIENTO TACITO, párrafo 3 refiere a la prohibición del Juez de ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
9. Si con posterioridad al ordenar el requerimiento ya mencionado la parte ejecutante refiere medidas cautelares pendientes de consumarse y efectivizarse, (Oficio 230 de agosto 25 de 2020, solicitud de secuestro del inmueble embargado) el juzgador debe abstenerse de generar el desistimiento tácito.
10. E inclusive es un error de procedimiento el que el despacho hubiese realizado EL REQUERIMIENTO, por motivo de existir previamente dos medidas cautelares pendientes de consumir.
11. A la ejecutada en razón de lo expresado por el despacho se le envió COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL a su email personal ya relacionado por este apoderado al despacho. Y que se le envió constancia a su email el día 14 de diciembre de 2021.
12. Por lo dicho pido;

PETICIONES

PRINCIPAL

1. REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO 517 del 14 de diciembre de 2021 y continuar el procedimiento que ordena el Código General del Proceso.

1

Jmramirez71@hotmail.com

Oficina 202 Carrera 9 No 10-43, Edificio Santa Clara, Parque de Bolívar
Cel. 3105081733-3218626928



DERECHO CIVIL-ADMINISTRATIVO- LABORAL -

SUBSIDIARIA

2. SE REPONGA EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO 517 del 14 de diciembre de 2021 y continuar el procedimiento que ordena el Código General del Proceso y se tenga en cuenta el cumplimiento de la carga procesal cual es LA COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL A LA EJECUTADA CATALINA PEREZ MUÑOZ a su email.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículo 29, Código General del Proceso artículos 289, 290, 291 y siguientes, 317, 318, Recurso de Reposición y procede contra Autos que dicte el juez, Magistrados, 320,

PRUEBAS

Expediente Nro 2020-057

Constancia de envío de inscripción de medida cautelar al SENA contra la codemandada CATALINA PEREZ MUÑOZ con fecha del 21 de septiembre de 2021.

Constancia de envío al email del Juzgado de la solicitud de la medida de secuestro del bien embargado en este proceso con fecha del 24-03-2021.

Constancia de envío de la comunicación de notificación personal al email de la codemandada CATALINA PEREZ MUÑOZ.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JORGE MARIO RAMIREZ CARDONA
C.C. No 75.143.716 de Chinchiná
T.P. 241991 del Cons. Sup. de la Jud.

Chinchiná Caldas. Enero 11 de 2022.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIUDAD**

**REF.RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.
ACCIONANTE. FONFABRICAFE
ACCIONADOS. DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO Y OTROS
RADICADO. 2020 - 57.**

ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de los sucesores procesales del señor **DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO**, acudo a usted de manera respetuosa para manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio N° 517 del 13 de diciembre de 2021, a través del cual termino el proceso por desistimiento tácito.

- 1) A través del auto impugnado, el despacho terminó a través de la figura del desistimiento tácito el proceso de la referencia.
- 2) En esa providencia se abstuvo de condenar en costas a la parte demandante.
- 3) La impugnación se dirige única y exclusivamente frente a la decisión de no condenar en costas y perjuicios a la parte accionante.
- 4) En lo demás debe mantenerse incólume la decisión, pues acertó el despacho al terminar el proceso por desistimiento tácito.
- 5) En lo que respecta a las costas y a los perjuicios deberá decirse que el artículo 317 del CGP que regula la figura del desistimiento tácito en el inciso segundo del numeral primero estableció:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

- 6) En ese sentido, la condena en costas se da como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento, siendo objetiva su aplicación.
- 7) Frente a los perjuicios, la parte que ha sufrido los mismos podrá acudir a la figura del incidente de regulación de perjuicios, por lo que respetuosamente considero que esa decisión deberá adoptarse una vez se proponga el incidente de perjuicios que instauraremos en el momento procesal oportuno, y en todo caso una vez quede en firme y debidamente ejecutoriada la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

SOLICITUD

Con base en lo anterior, respetuosamente le solicito a usted señor Juez o al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** en caso de no prosperar la reposición:

PRIMERO. REVOCAR el numeral 3 de la providencia impugnada.

SEGUNDO. CONDENE en costas a la parte accionante.

TERCERO. Confirmar el contenido del auto interlocutorio impugnado en todo lo demás

Atemizadamente

ALVARO GARCIA VELASQUEZ
C.C. 1.054.994.145
T.P. 296.678 del C. S. DE LA JUDICATURA